



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

Señores
Banco BBVA
Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON CRÉDITOS BANCARIOS Y SEGUROS

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.168.453, expedida en Gramalote N.S, portador de la Tarjeta Profesional No. 199148 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de **JUDITH PALLAREZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.725.166 Curumani Cesar, **ZHARICK NICOLL TORO QUINTERO**, menor de edad identificada con la TI 1.065.641.746 Curumani Cesar, representada legalmente por su señora madre **YULYBETH DEL CARMEN QUINTERO CAICEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.710.460 Curumani Cesar y **JHON JAIRO TORO PAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065873430 Gamarra cesar; en calidades de compañera permanente e hijos del señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 9.692.574 y falleció como consecuencia de un accidente de tránsito el día 10 de agosto de 2024, provocado por el vehículo tractocamión placa THW319, placa remolque 82598; en ejercicio de la facultad que nos confiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 23 y la ley 1755 de 2015, respetuosamente acudo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición y solicitud de información, para solicitar información relacionada con Pólizas de Seguro Todo Riesgo, Civil Extracontractual y SOAT, en atención a los siguientes argumentos:

HECHOS

1. El día 10 de agosto de 2024, ocurrió un desafortunado accidente de tránsito a la altura del Municipio de San Roque Cesar, KM 65 +050, entre un tractocamión (tractomula), de placas placa THW319, placa remolque 82598, conducida por el señor ORLANDO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.166.021, vehículo automotor de propiedad de la señora MARÍA OLGA QUINTERO CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.644.405 y una motocicleta de placas ZJI98F, conducida por el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, quine quedo gravemente herido y posteriormente falleció en la clínica CODAZZI SERMULTIDALUD, del municipio de Codazzi Cesar. Es de anotar que los dos vehículos tienen póliza de seguro SOAT de la previsora seguros S.A, vigentes.
2. Que posterior al accidente hizo presencia la Policía Nacional, a través de funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Cesar, siendo

Dirección: Carrera 56 No.160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, Bogotá D.C

Email: acolawyer2021@gmail.com

Celular No. 3102864809



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

atendido el siniestro por el Subintendente YATE BONILLA MARCO ANTONIO, quien levanto informe Policial de Accidentes de Tránsito de fecha 10 de agosto de 2024, siendo las 11:30 horas.

Con fundamento en los anteriores hechos y las razones de derecho, solicito sean resueltas de manera positiva y favorable las siguientes peticiones, pues el objeto de las mismas es conocer si a través de esta aseguradora el tractocamión identificado anteriormente cuanta con seguro de responsabilidad civil extracontractual o todo riesgo y SOAT, con el objeto de iniciar el trámite administrativo de reclamación a que haya lugar, así:

PETICIONES

PRIMERA: Solicito se informe a este apoderado si el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, adquirido en vida con esa entidad bancaria créditos de cualquier tipo, en caso positivo se sirva informar que tipo de créditos y porque montos fueron adquiridos.

SEGUNDA: en caso que la respuesta a la anterior petición sea positiva me permito solicitar que a través de esa entidad bancaria se realicen los tramites correspondientes con las aseguradoras de los créditos adquiridos por el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, para la correspondiente condonación por muerte del asegurado.

TERCERA: Así mismo se solicita para que a través de la misma entidad bancaria se remita con destino a este apoderado las pólizas de seguro de los créditos que en vida obtuvo el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, en caso de no ser posible se solicita se informe cuáles son las compañías aseguradoras de los mismos con el propósito de hacer los tramites directamente.

CUARTA: de igual modo solicito se informe a este apoderado si el señor **WILMER TORO MESA (Q.E.P.D)**, constituyó a través de la entidad bancaria BBVA, seguros de vida u otra categoría diferente a los ya solicitados, en caso de ser afirmativo solicito igualmente se remita copia de las pólizas que así lo indiquen y los respectivos cubrimientos a que tienen derecho sus beneficiarios, señalando además el porcentaje asignado por el asegurado y las personas incluidas en el dichos seguros.

QUINTA: Aunado a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se me resuelva de fondo la petición contenida en el presente Derecho de Petición, tal y como lo ha ordenado la Honorable Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia, (resolver el derecho de petición de manera íntegra y de fondo), remitiendo copia de cada uno de los documentos solicitados en los numerales descritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

Fundo esta solicitud en lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en su preámbulo en los artículos más adelante relacionados, la Ley y la Jurisprudencia, así:

❖ **Constitución Política**

- Artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 14, 23, 29, 42, 47, 48, 49 y 53.
- Bloque de constitucionalidad

❖ **Ley**

- **Ley 100 de 1993**
Artículos 46, 47 y 48
- **Ley 1755 de 2015**
Artículos 13, 14, 15, 16 y 20

❖ **Jurisprudenciales:**

- Reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, con respecto al Derecho de Petición, así:

Sentencia T-149/13

"(...)

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente,

...

1. Presupuestos de efectividad del derecho fundamental de petición.

4.1. Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de



OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
Abogado Especialista

10. Copia cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

- El suscrito puede ser notificado en la Carrera 56 No.160-67, torre 1, apto 102, Conjunto torres de Cantalejo, en la ciudad de Bogotá D.C., o en el teléfono No. 3102864809, o en E-mail: acolawyer2021@gmail.com.

Atentamente,

OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN
C.C. No 88.168.453 de Gramalote N.S
TP. No. 199418 del C.S. de la J.
E-mail: acolawyer2021@gmail.com
Tel: 3102864809

CANJE-13		
BBVA		
SUC. COLINA CA/MPBETRE		
AUX 6	30 AGO 2024	OF 0138
DEVUELTO CAUSAL(ES)		Firma y sello